

**Nueva demarcación política del
Departamento de Loreto.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Departamento de Loreto constará de las siguientes provincias:

Provincia de Maynas capital Iquitos.

„ „ Loreto capital Nauta.

„ „ Alto Amazonas capital Yurimaguas.

„ „ Requena capital Requena.

„ „ Ucayali capital Contamana.

„ „ Coronel Portillo capital Pucallpa.

Artículo 2°—Los límites de la Provincia de Maynas serán los siguientes: divisoria meridional de las aguas del río Curaray, desde la frontera internacional; divisoria oriental del río Pucacuro; divisoria del Tigre con las aguas del Nanay y del Itaya; paralelo inmediatamente al Norte de Paucarpata para continuar hacia el S. O. por el thalweg del río Amazonas hasta la confluencia del Marañón con el Ucayali, continuando desde este punto hacia el Este por el paralelo correspondiente hasta encontrar el meridiano 73°; de allí seguirá hacia el Sur por

la línea sinuosa que divide las aguas que van a desembocar al río Yavarí de las que se echan en el Ucayali yendo a rematar en la frontera internacional con el Brasil, en los orígenes del río Yaquerana o Yavarí, al sur del paralelo 7°; frontera internacional con el Brasil en el río Yavarí hacia el N. E. hasta el río Amazonas; luego el límite internacional con Colombia y el límite internacional con el Ecuador.

Artículo 3°—Los límites de la Provincia de Loreto serán los siguientes: divisoria de las aguas entre los ríos Pastaza y Corrientes desde la frontera internacional hasta el Chambira; divisoria entre el Urituyacu y el Nucuray; meridiano a media distancia entre las bocas de estos dos ríos, hacia el sur hasta encontrar la divisoria entre el río Marañón y el Samiria; de allí por la divisoria oriental del Huallaga hasta el punto en que convergen los límites actuales de las provincias de Ucayali, Alto Amazonas y San Martín al sur del paralelo 6°; divisorias entre los ríos Samiria y Pacaya y Samiria y Ucayali, siguiendo hacia el N. E. por la divisoria entre este último río y el Marañón hasta la confluencia de ambos; thalweg del río Amazonas hasta encontrar el paralelo inmediatamente al N. de Paucarpata y siguiendo hacia el O. llegar a la divisoria entre el Amazonas y el Itaya.

Por el Norte y por el Noreste, con la provincia de Maynas.

Artículo 4°—La Provincia de Alto Amazonas tendrá como límites los siguientes:

Al Norte y Noroeste, la frontera con el Ecuador desde la divisoria entre el río Pastaza y el Corrientes hasta el punto en que dicha frontera cruza la divisoria o-

oriental del río Santiago; al Este, la provincia de Loreto; al Sur, el Departamento de San Martín; al Oeste, la divisoria de las aguas entre el río Santiago y el Morona rematando en el extremo Oeste del Pongo de Manseriche, y de allí hacia el sur por los actuales linderos orientales del Departamento de Amazonas hasta llegar—más al sur del paralelo 5°—a los confines del Departamento de San Martín continuando por estos últimos.

Artículo 5°—La Provincia de Requena limitará:

Al Norte, con las provincias de Loreto y Maynas; al Este, con la provincia de Maynas; al Sur, línea partiendo de la frontera del Brasil en las nacientes del Yaqwerana o Yavarí, siguiendo por las nacientes meridionales del río Tapiche y por las de los afluentes occidentales de este río y las del río Maquía, continuando por la divisoria occidental de este río hasta rematar en su desembocadura en el Ucayali; el thalweg de este río hasta la entrada del Canal de Puinahua y de este punto hacia el Oeste siguiendo por el paralelo correspondiente hasta los linderos con la provincia de Alto Amazonas; al Oeste, con las provincias de Loreto y Ucayali.

Artículo 6°—La Provincia de Ucayali limitará:

Al Norte, con la provincia de Requena; al Este, con la misma y con el Brasil; al Oeste, con el Departamento de San Martín (divisoria oriental del río Huallaga); al Sur, con la divisoria septentrional de los ríos Aguaytía y Callería, cruzando el Ucayali por el paralelo a media distancia entre Estero Muyuna y Espinal.

Artículo 7°—La Provincia de Coronel Portillo limitará:

Al Norte, con la Provincia de Ucayali y con el Brasil; al Este, con el Brasil; al Sur, con los Departamentos de Huánuco (nacientes del Aguaytía—divisoria entre los afluentes de la margen derecha

de este río y los de la izquierda del Bajo Pachitea—boca del Pachitea), Cuzco y Madre de Dios, en la siguiente forma: desde la confluencia del Tambo con el Urubamba por la divisoria meridional de este río que no abandonará sino para ir por la divisoria derecha del afluente Umaniu a la boca del Mishagua. Este río en sus dos márgenes hasta la desembocadura de su afluente el Colorado. De allí por la divisoria izquierda de este, que seguirá hasta las nacientes del mismo, continuando por la divisoria derecha de la cuenca del Mishagua y bajando por dicha divisoria y por la del Alto Urubamba hasta encontrar la divisoria izquierda del Sepahua. Siguiendo por ella llegará a las nacientes de dicho río y pasará a las del río Cujar por cuya divisoria meridional y la meridional igualmente del río Alto Purús rematará en la frontera brasilera; al Oeste, con los Departamentos de San Martín (divisoria oriental del río Huallaga); de Huánuco (divisoria entre el Pachitea y el Ucayali) y de Junín (divisoria occidental del Ucayali rematando en la confluencia del Urubamba con el Tambo; quedando ambas márgenes de este río, en toda su extensión aguas arriba de Atalaya exclusive, dentro de la jurisdicción del Departamento de Junín).

Artículo 8°—La Provincia de Maynas, comprenderá los 12 distritos siguientes:

Distrito de Fernando Lores, capital Tamishiyacu, comprenderá los pueblos de la margen derecha del Amazonas, situados entre la confluencia del Ucayali con el Marañón y Panguana inclusive, y los de la margen izquierda entre la altura de este último punto y Paucarpata exclusive; así como los valles y quebradas que entre dichos extremos desembocan en el Amazonas; los ríos Tamishiyacu y Tahuayo en toda su extensión, extendiéndose el límite oriental del distrito hasta las nacientes de estos cursos de agua.

Distrito de Alto Nanay, capital Santa

María de Nanay, comprenderá el territorio bañado por los ríos Nanay y Pintoyacu y sus afluentes desde la confluencia de estos dos ríos hasta sus respectivas nacientes.

Distrito de Iquitos, capital Iquitos, comprenderá:

- a).—el valle del río Itaya en toda su integridad, con sus afluentes de ambas márgenes;
- b).—el Nanay desde su confluencia con el Pintoyacu hasta su desembocadura en el Amazonas;
- c).—los pueblos y quebradas de ambas márgenes del Amazonas entre Panguana exclusive y Tinicuro inclusive;
- d).—ambas márgenes de la quebrada del río Manítí desde su origen hasta su desembocadura.

Distrito de las Amazonas, capital Francisco de Orellana, comprenderá ambas márgenes del río Amazonas con sus pueblos y quebradas entre Tinicuro exclusive y San Salvador inclusive por la margen izquierda y entre la desembocadura del río Manítí exclusive y el río Orosa inclusive por la margen derecha; la quebrada de este último río en sus dos márgenes entre sus orígenes y su desembocadura; la parte del río Napo comprendida entre Esperanza inclusive y su desembocadura en el Amazonas, comprendiendo pueblos y quebradas de ambas márgenes.

Distrito de Pebas, capital Pebas, comprenderá ambas márgenes del Amazonas y los valles que en él desembocan en la parte comprendida entre San Salvador exclusive (margen izquierda) y San Pablo de Lóreto exclusive (margen derecha).

Al Norte, sus límites llegarán hasta las nacientes del río Ampiyacu en la quebrada Supay; al sur, avanzarán hasta los orígenes del río Cochiquinos.

Distrito de Ramón Castilla, capital Caballococha, comprenderá la parte pe-

ruana del Amazonas con los valles que en ella desembocan, desde San Pablo de Loreto inclusive, hasta la desembocadura del río Yavarí; y la margen izquierda del mismo río Amazonas y los valles que por ella desembocan desde el punto situado al frente de San Pablo de Loreto hasta la desembocadura del Atacuari, este río inclusive hasta sus nacientes.

Distrito de Yavarí, capital Amelia, nuevo nombre que por esta ley se dá al caserío de Nazareth, comprenderá todos los pueblos situados en la margen izquierda del río Yavarí y sus afluentes por dicha margen entre la desembocadura del río Gálvez (este río exclusive) y su desembocadura en el Amazonas; incluyendo la parte peruana del curso del río Yavarí.

Distrito del Yaquerana, capital Bolognesi, se extenderá desde la frontera internacional con el Brasil, comprendiendo los pueblos de la margen izquierda del Yavarí o Yaquerana a partir de sus cabeceras hasta la desembocadura del río Gálvez, incluyendo este río y los que se contienen entre la divisoria de las aguas del río Blanco y del Yaquerana.

Distrito de Mazán, capital Mazán, comprenderá la quebrada del río Mazán en su integridad y ambas márgenes del Napo con sus afluentes y subafluentes entre Oro Blanco inclusive y Esperanza exclusive.

Distrito del Napo, capital Santa Clotilde, comprenderá los ríos Curaray en su parte peruana y Tamboryacu en su integridad; el río Napo y sus demás afluentes de ambas márgenes entre Oro Blanco exclusive (al S. E.) y Quebrada Lorito Caparina exclusive (al N. O.)

Distrito de Torres Causano, capital Pantoja, comprenderá ambas márgenes del Napo y sus afluentes y subafluentes entre Quebrada Lorito Caparina inclusive y el límite con el Ecuador al N. O.

Distrito de Putumayo, capital Puca-

Urco, se extenderá desde la frontera internacional en el río Putumayo, comprendiendo todos los afluentes meridionales de este río, entre el límite internacional con el Ecuador y la desembocadura del río Yaguas, incluyendo este río desde la frontera con Colombia.

Artículo 9º—La Provincia de Loreto comprenderá los cuatro distritos siguientes:

Distrito de Nauta, capital Nauta, comprendiendo:

- a).—la parte oriental del río Marañón y sus respectivos afluentes de ambos márgenes entre Progreso (N. E. de Shapajilla) inclusive y su confluencia con el Ucayali;
- b).—la margen izquierda del Amazonas entre la boca del Ucayali y Paucarpata inclusive;
- c).—ambas márgenes del curso inferior del Tigre entre el río Tigrillo inclusive y su desembocadura en el Marañón;
- d).—las islas del río Amazonas entre la boca del Ucayali y el límite N. E. del distrito.

Distrito del Tigre, capital Intutu, comprendiendo los ríos Tigre, Pucacuro y Corrientes y sus respectivos afluentes y subafluentes entre el límite más septentrional de la provincia y la desembocadura del río Tigrillo, exclusive este último.

Distrito de Parinari, capital Parinari comprenderá:

- a).—ambas márgenes del río Marañón y los afluentes que en él desembocan entre la boca del Chambira y Progreso (ambos puntos exclusive);
- b).—el río Samiria en todo su curso con sus afluentes y subafluentes.

Distrito de Urarinas, capital Concordia, comprenderá:

- a).—ambas márgenes del Marañón y los afluentes que en él desembocan, entre el límite de la provincia de

Alto Amazonas (media distancia entre las bocas de los ríos Urituyacu y Nucuray) y la boca del Chambira inclusive;

- b).—los ríos Chambira y Urituyacu con sus afluentes y subafluentes.

El límite sur del distrito alcanzara hasta la divisoria entre el Marañón y el Samiria.

Artículo 10º—La Provincia de Alto Amazonas, constará de los diez distritos siguientes:

Distrito de Yurimaguas, capital Yurimaguas, comprendiendo ambas márgenes del río Huallaga desde el río Cainarachi—exclusive—límite con el Departamento de San Martín, hasta la boca del río Shishinagua (este río inclusive) con los afluentes que en ellas desembocan en dicho sector, con limitación en el río Paranapura hasta Tipishca inclusive.

Distrito de Balsa Puerto, capital Balsa Puerto, comprendiendo el río Paranapura y sus afluentes desde Tipishca inclusive hasta sus nacientes en los límites con el Departamento de San Martín.

Distrito de Santa Cruz, capital Santa Cruz, comprendiendo ambas márgenes del río Huallaga, desde la boca del río Shishinagua (este río inclusive) hasta Ashual Tipishca exclusive, así como los afluentes que en ellas desembocan en dicho sector.

Distrito de Lagunas, capital Lagunas, comprenderá:

- a).—ambas márgenes del río Huallaga, desde Ashual Tipishca inclusive hasta la desembocadura en el Marañón;
- b).—ambas márgenes del Marañón entre la boca del Huallaga y el punto medio equidistante entre las bocas de los ríos Nucuray y Urituyacu (límite con la provincia de Loreto);
- c).—márgen izquierda del Marañón, aguas arriba desde la boca del Huallaga hasta Naranjal inclusive;

d).—el río Nucuray y los demás con sus respectivos afluentes que desembocan en el Marañón y en el Huallaga, dentro de los límites que acaba de indicarse, excepción hecha del río Aipena.

Distrito de Jeberos, capital Jeberos, comprenderá:

a).—el valle del río Aipena y los de todos sus afluentes y subafluentes desde sus orígenes hasta su desembocadura;

b).—la margen derecha del Marañón desde la boca del Pastaza hasta la del Huallaga.

Distrito de Cahuapanas, capital Cahuapanas, comprenderá:

a).—el valle del río Cahuapanas y los de todos sus afluentes y subafluentes desde sus orígenes hasta su desembocadura en el Marañón.

b).—la margen derecha del Marañón con todas las quebradas que en él desembocan desde la desembocadura del Cahuapanas hasta la altura de la boca occidental del Pastaza (límite con el distrito de Jeberos).

Distrito del Pastaza, capital Andoaz, comprendiendo el valle del río Pastaza con todos sus afluentes y subafluentes desde la frontera internacional hasta su desembocadura en el Marañón.

Distrito de Barranca, capital Barranca, comprenderá:

a).—la margen izquierda del río Marañón comprendida entre la boca exclusive del río Morona y Naranjal exclusive;

b).—la margen derecha del Marañón, con las quebradas que en él desembocan entre la altura de la boca del Morona y la del río Cahuapanas exclusive;

c).—los ríos Potro y Aichiyacu en todo su curso desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Marañón;

d).—las islas del Marañón—incluso la de la boca del Pastaza—situadas dentro de los límites del distrito.

Distrito del Morona, capital Puerto América, comprendiendo el valle del río Morona con todos sus afluentes y subafluentes desde el límite internacional con el Ecuador, hasta su desembocadura en el Marañón.

Distrito de Manseriche capital Borja, comprendiendo ambas márgenes del Marañón desde el límite oriental del Departamento de Amazonas hasta la boca exclusive del Morona, así como los ríos y quebradas que por sus dos márgenes y dentro de estos límites desembocan en él.

Artículo 11º—La Provincia de Requena constará de los cinco distritos siguientes:

Distrito de Saquena, capital Saquena, comprendiendo ambas márgenes del río Ucayali con los riachuelos y quebradas que en él desembocan desde su confluencia con el Marañón hasta el caserío Florida inclusive.

Distrito de Requena, capital Requena, comprendiendo ambas márgenes del Ucayali con los riachuelos y quebradas que en él desembocan, desde el caserío de Florida exclusive hasta la boca de salida del canal de Puinahua. El río Tapiche formará parte del distrito solo desde su boca hasta su confluencia con el río Blanco.

Distrito de Pujnahua, capital Breña, comprendiendo todo el gran brazo del Puinahua en sus dos márgenes y el río Pacaya en su integridad.

Distrito de Emilio San Martín, capital Acuracay, comprenderá la madre del río Ucayali entre la entrada y la salida del Puinahua; el río Maquía en toda su extensión, así como los demás riachuelos y quebradas que en dicha madre desembocan por sus dos márgenes.

El límite occidental del distrito estará constituido por la divisoria entre el

Ucayali y el Puinahua y el oriental por la divisoria entre el Ucayali y el Tapiche.

Distrito de Tapiche, capital Iberia, comprendiendo los ríos Tapiche y Blanco desde sus respectivos orígenes hasta su confluencia.

Artículo 12º—La Provincia de Ucayali constará de los cuatro distritos siguientes:

Distrito de Contamana, capital Contamana, abarcará la parte del río Ucayali, en sus dos márgenes y con sus respectivos afluentes y subafluentes, comprendida entre el río Cushima inclusive y la desembocadura del Cushabatay exclusive, extendiéndose sus límites occidentales hasta el Departamento de San Martín y los orientales hasta el Brasil.

Distrito de Vargas Guerra, capital Orellana, comprenderá ambas márgenes del Ucayali entre los ríos Sarayacu (exclusive) y Cushabatay (inclusive); sus límites orientales se extenderán hasta las cabeceras del Canchahuaya y del Alacrán en los confines meridionales del distrito de Tapiche de la provincia de Requena; hacia el occidente abarcará hasta las nacientes del río de Monos o Cushabatay y sus afluentes y subafluentes de ambas márgenes.

Distrito de Sarayacu, capital Dos de Mayo, comprenderá todos los pueblos y poblados situados en ambas márgenes del Ucayali desde la desembocadura del río Sarayacu (este río inclusive) hasta la boca del canal de Puinahua por la margen izquierda y hasta la boca del río Maquía (exclusive) por la margen derecha.

El límite occidental del distrito se extenderá hasta el Departamento de San Martín y la provincia de Alto Amazonas incluyendo el antiguo distrito de Santa Catalina que, por esta ley, queda suprimido; hacia el Oriente se extenderá hasta el río Maquía exclusive.

Distrito del Padre Márquez, capital Tiruntán, comprenderá ambas márgenes

del Ucayali, con los afluentes y subafluentes que en ellas desembocan, entre el Cushima exclusive y el límite meridional de la provincia. Sus límites se extenderá al occidente hasta el Departamento de San Martín, y al oriente llegarán hasta los confines con el Brasil.

Artículo 13º—La Provincia Coronel Portillo constará de los siete distritos siguientes:

Distrito de Callería, capital Pucallpa, comprenderá toda la zona Norte de la provincia, limitada al Este por el Brasil; el Oeste, por los Departamentos de San Martín y de Huánuco y al Sur por las nacientes de los afluentes septentrionales del Pachitea y el límite norte del distrito de Masisea; pasando, al Este del Ucayali, por las nacientes de los afluentes de la margen derecha de los ríos Tamaya y Putaya.

Distrito de Masisea, capital Masisea, comprenderá:

- a).—el río Ucayali y sus afluentes de ambas márgenes entre el río Tamaya inclusive y el poblado Amaquiria exclusive;
- b).—el río Tamaya desde sus orígenes hasta su desembocadura.

Sus límites al Norte llegarán hasta media distancia entre las bocas de los ríos Tamaya y Abujao; por el Este, irán hasta el límite internacional con el Brasil; al Sur, se extenderá hasta la divisoria de los ríos Tamaya y Sheshea.

Distrito de Iparia, capital Iparia, comprenderá la parte del río Ucayali y sus afluentes por ambas márgenes, entre Amaquiria inclusive y el río Shampaya inclusive. Al Oeste, estará limitado por la divisoria entre el Pachitea y el Ucayali; al Este, se extenderá hasta las nacientes del río Sheshea; su límite Sur estará constituido por la divisoria meridional del Sheshea y por la meridional también del río Shampaya.

Distrito de Tahuania, capital Bolognesi, comprenderá ambas márgenes del Alto Ucayali, entre el río Shampaya exclusive y el río Cohenhua inclusive. Hacia el Oeste sus límites llegarán hasta la divisoria occidental del Ucayali o sea hasta los límites orientales del Departamento de Junín y hacia el Este hasta los límites occidentales del distrito de Yurúa.

Distrito de Raimondi, capital Atalaya, comprenderá la parte meridional de la provincia, incluyendo ambas márgenes de la parte más alta del río Ucayali, desde el río Cohenhua exclusive hasta Atalaya inclusive en la confluencia del Tambo con el Urubamba, este río en sus dos márgenes aguas arriba hasta la boca del Mishagua inclusive.

Su límite oriental estará constituido por la divisoria de las aguas que corren por las nacientes de los ríos Cohenhua, Inuya, Sepahua, yendo a terminar en la desembocadura del río Colorado en el Mishagua.

Distrito de Yurúa, capital Puerto Porcillo; comprenderá el valle del Alto Yurúa y los de todos sus afluentes y subafluentes, desde sus nacientes hasta el límite internacional con el Brasil.

La divisoria oriental del Ucayali pasando por las nacientes de los ríos She-shea, Cumaria, Tahuania y Cohenhua, lo separará de los distritos de Masisea, Iparia y Tahuania.

Distrito del Purús, capital Esperanza, comprenderá el valle del Alto Purús y los de todos sus afluentes y subafluentes, desde su origen en el Varadero Sepahua hasta el límite con el Brasil, país con el cual limitará por el Norte y por el Este. Al Oeste limitará con los distritos del Yurúa y de Raimondi.

Artículo 14º—La zona comprendida entre los nuevos límites del Departamento de Loreto (divisoria meridional de los ríos Cujar y Alto Purús) y los límites

septentrionales del Departamento de Madre de Dios, se incorporarán a este último Departamento; correspondiendo a la provincia de Tambopata la parte situada al Sur de las divisorias septentrionales de los ríos José Pardo y de Las Piedras, y a la provincia de Tahuamanu, la parte situada al Norte de dicha divisoria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Galvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.